



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 23 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formularios Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 34983427, el Informe N° 000352-2025-07.03/SENCICO, de fecha 13 de mayo de 2025, e Informe de Devolución N° 052-2025-07.03, de fecha 09 de mayo de 2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando N° 000169-2025-07.00/SENCICO, de fecha 14 de mayo de 2025, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000268-2025-03.01ENCICO, de fecha 21 de mayo de 2025, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1) adjuntando el Informe Técnico N° 023-2025/KTV del 05.02.2025, asimismo el Informe de Devolución N° 052-2025/KTV del 09.05.25 emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o en exceso del contribuyente **CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.** identificado con **RUC 20541653156**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 00448-2024-SUNAT/7EC400 del 23.10.2024 emitido por la Jefa de División de No Contenciosos de la Gerencia de Fiscalización II de la Intendencia Lima de SUNAT, quien remite el Informe

SUNAT S/N del 04.10.2024 y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° 34983427, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. con RUC N° 20541653156				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34983427	2024/03	1081169605	19/04/2024	1,193
TOTAL S/				1,193

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.** identificado con **RUC 20541653156**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente tenía deuda insoluble por el importe total de S/ 2,620.00, y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO. Dicho informe ha sido notificado al contribuyente el 13.02.2025 con Carta N° 091-2025-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, se verifica reporte de pagos del 28.01.2025 que fueron remitidos por SUNAT el 14.02.2025, los cuales cancelaron la totalidad de dichas deudas con sus intereses moratorios, salvo un saldo de S/ 14.00 del periodo 04/2023; por lo que, la **deuda total** que mantiene el contribuyente es solo de **S/ 14.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. con RUC N° 20541653156			PAGOS REPORTADOS POR SUNAT EL 14.02.2025	DEUDA PENDIENTE DE PAGO
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA VERIFICADA SEGÚN INFORME TÉCNICO N° 023- 2025/KTV		
2023/04	22/05/2023	520	602	14
2023/09	20/10/2023	199	227	0
2023/11	22/12/2023	1,149	1288	0
2024/05	24/06/2024	752	801	0
TOTAL S/		2,620	2918	14

Fuente: Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo **2024/03**, en el cual se verifica que registra una base imponible de S/ 596,608.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,193.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos del mismo importe (S/1,193) en fechas 08.04.2024 y 19.04.2024 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago por el importe de **S/ 1,193.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe total de **S/ 1,193.00** correspondiente al periodo tributario

2024/03, a favor del contribuyente **CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.** identificado con **RUC 20541653156**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. con RUC N° 20541653156							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2024/03	596,608	1,193	19/04/2024	08/04/2024	1078752854	1,193	0
				19/04/2024	1081169605	1,193	1,193
TOTAL S/							1,193

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 14.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, antes detallada (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un exceso determinado de **S/ 1,193.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar dicha deuda con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. con RUC N° 20541653156									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/		EXCESO S/
2023/04		14	28/01/2025	28/01/2025	14				
2024/03	1,193		19/04/2024	28/01/2025		1,295	1,281	1,180	
TOTAL EXCESO INSOLUTO S/								1,180	

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.** identificado con **RUC 20541653156**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses correspondientes, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplica la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30.03.2021. Asimismo, a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, a partir del 01.01.2024 se aplica el 0.9% mensual, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 1,180.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04).

Que, respecto a la cuenta de origen del pago en indebido, SUNAT indicó a la Cuenta Corriente de Deducciones N° 781125083 del Banco de la Nación, según lo señaló en su informe antes referido, debiendo restituirse a dicha cuenta en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante Formulario 1649 N° 34983427, por el contribuyente **CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.** identificado con **RUC 20541653156**, por el importe insoluto de S/ 1,193.00 correspondiente al periodo tributario **2024/03**; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe de **S/ 1,180.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. con RUC N° 20541653156					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA DE DETRACCIÓN
34983427	2024/03	19/04/2024	1,180	BANCO DE LA NACIÓN	781125083
TOTAL S/			1,180		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General(e)
SENCICO